

CORNARE	Número de Expediente: 140210912	
NUMERO RADICADO:	131-0449-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/05/2020	Hora: 17:20:01.12... Folios: 2

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-0916 fechada el 29 de diciembre de 2006, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA GLADYS LOPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.846.636, en un caudal total de **0.073 L/S**, para uso comercial (lavado de vehículos), en la estación de servicios **DON QUIJOTE**, que se ubica en el predio identificado con FMI 017-002244, coordenadas X: 856.654, Y: 1.153.620, Z: 2.500, del municipio de La Unión. El caudal otorgado se derivará de una fuente de nombre LA LUCIA, que nace en la parte alta de la vereda y que es derivada por manguera y es aprovechada mediante bombeo. Tiene una vigencia de cinco (05) años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° 140210912, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 05 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

Mediante Comunicación interna con radicado 131-0020-2020 del 03 de abril de 2020 se ordena el archivo y allí se lee lo siguiente:

"Como resultado de la reunión realizada el 13 de marzo en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de la Unión, en la que participaron los usuarios de la fuente "La Lucia" y funcionarios de la oficina de Recursos Hídrico y Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, se determinó que los siguientes expedientes ambientales deben ser archivados, toda vez que los permisos de Concesión de Aguas Superficiales en la fuente "La Lucia" se encuentran vencidos y los titulares del trámite ya no son usuarios de la fuente en mención."

Entre los expedientes anunciados en la comunicación citada se encuentra el expediente N° 140210912.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto.,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N° 140210912, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Señora **MARIA GLADYS LOPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.846.636, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 140210912

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 26/05/2020

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.